

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 94

Fecha: 02/12/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2005 00265	Ejecutivo	CLARA PATRICIA PEREZ	VICTOR JULIO SOLANO VARGAS	Auto resuelve solicitud NO ES PROCEDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR	01/12/2020	25	1
41001 31 10004 2008 00410	Ejecutivo	CLAUDIA PATRICIA DELGADO	JUAN JOSÉ CAMILO SANCHEZ RIVEROS	Auto resuelve solicitud APLAZAR DIIGENCIA PARA LLEVARLA A CABO EL 11/12/2020 9:00 DE LA MAÑANA	01/12/2020	35	1
41001 31 10004 2018 00518	Ejecutivo	YEIMY PATRICIA GONZALEZ BUSTOS	WILLIAM RAMIREZ LEYTON	Auto decreta medida cautelar	01/12/2020	19	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Primero (1) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	CLARA PATRICIA DIAZ
Demandado:	VICTOR JULIO SOLANO VARGAS
Radicación:	410013110004-2005-00265-00

El Demandado otorgó poder a abogada para que lo represente en el presente proceso y a su vez esta en escrito recibido vía correo electrónico el 25 de noviembre del año que avanza, solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 200-45859, sin expresar argumentos facticos que respalden lo pretendido.

Se le indica a la profesional del derecho, que para que en el presente proceso ejecutivo se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, debe acontecer que se cancele la totalidad de la deuda o que provenga petición de la parte que la solicitó -artículo 597 del C. G. del Proceso.

Por cuanto en el presente caso no tiene ocurrencia ninguna de las anteriores causas, el **Despacho considera IMPROCEDENTE**, el levantamiento de medida cautelar pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdf179ae1ed563504f2a1bb1cd7475cced447b8e8c569e42fb7a9c27b3f069c

Documento generado en 01/12/2020 08:47:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA DELGADO
Demandado:	JUAN JOSE CAMILO SANCHEZ RIVEROS
Radicación:	410013110004-2008-00410-0000

La apoderada del incidentalista, en el escrito enviado vía correo electrónico el día de hoy, solicita el aplazamiento de la audiencia señalada para el día de mañana 02 DE DICIEMBRE 2020 a la hora de las 9:00 de la mañana, por cuanto se le presentó una calamidad doméstica, en relación con el Covid-19 y tiene que desplazarse en el día hoy 01 DE DICIEMBRE a la ciudad de Bogotá para atender asuntos de carácter de salud.

Si bien es cierto, la profesional del derecho no allega prueba que respalde lo por ella afirmado, también lo es, que es necesaria defensa técnica para el incidentalista y por ello se deberá acceder a lo peticionado, garantizando así el ordenamiento del debido proceso y derecho de defensa del art. 29 constitucional.

en razón a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. APLAZAR la diligencia señalada dentro del proceso de la referencia, para el día de mañana 2 de diciembre de la hora de las 9:00 de la mañana, **para**

llevarla a cabo el día viernes once (11) de diciembre de 2020, a la hora de las 9:00 de la mañana.

2º. Copia de esta providencia, envíese al perito designado en este asunto y a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f834907b634787aa94654787645f42f47bee6fe8468e98785e08464dcf59fa

Documento generado en 01/12/2020 04:46:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha dejo constancia que las providencias emitidas dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018-00518-00, no se cuelga en el micrositio de ESTADOS ELECTRONICOS de la Rama Judicial, por cuanto decide sobre MEDIDAS CAUTELARES, conforme lo dispone el inciso 2, del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', written in a cursive style.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 94 De Miércoles, 2 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190050500	Ejecutivo	Yolima Palencia Chilito	Jhon Carlos Rubiano Medina	01/12/2020	Auto Ordena - Ordena Emplazar
41001311000420200002300	Procesos Verbales	Suli Milena Suns Gutierrez	Oscar Camilo Villamil Cutinico	01/12/2020	Auto Ordena - Correr Traslado Prueba Adn
41001311000420190010800	Procesos Verbales	Blanca Dorany Rodriguez Conde	Manuel Badillo Valencia	01/12/2020	Auto Ordena - Correr Traslado
41001311000420190032100	Procesos Verbales Sumarios	Jesus Antonio Quiroz Palacios	Sara Angela Sanchez Sanchez	01/12/2020	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 2 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

7c9d182b-0959-4366-a5e3-49865705f873

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.- Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha paso las diligencias al despacho, para resolver solicitud de la parte actora solicitando emplazamiento del demandado, informándole que revisado ADRES con su numero de cedula no apareció registro alguno del mismo.



SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Primero (1) de Diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	YOLIMA LALENCIA CHILITO
Demandada:	JHON CARLOS RUBIANO MEDINA
Radicación:	410013110004-2019-00505-00

El apoderado de la parte demandante, en escrito enviado vía correo electrónico el 26 de noviembre del año que avanza, donde solicita el emplazamiento del demandado habida cuenta del envío de la CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL al demandado en la litis, y donde se evidencia por parte de la empresa SURENVIOS que se hace DEVOLUCIÓN AL REMITENTE pues al parecer persona ya no vive en ese

lugar y teniendo en cuenta lo manifestado por mi usuaria, quien dice DESCONOCER OTRO LUGAR DE NOTIFICACIÓN O PARADERO EXACTO del señor demandado.-

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento al demandado **JHON CARLOS RUBIANO MEDINA**, en la forma y términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4d1572b49e72f8f9fe226f8f41ef7d94bc3d298f0d6608c96a719126d3efe1

Documento generado en 01/12/2020 08:47:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	01 de noviembre de 2020
RADICADO:	41001-31-10 -004-2018-00303-00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	SULI MILENA SUNS GUTIÉRREZ en representación de su hija menor VALERY SOFÍA SUNS GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	OSCAR CAMILO VILLAMIL JUTINICO
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO DICTAMEN PRUEBA ADN

De conformidad con el con lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes del dictamen “*INFORME PERICIAL N° SSF-DNS-ICBF-2001001084*”, del 22 de noviembre de 2020, el cual consta de cuatro páginas, remitido vía electrónica hoy 30 de noviembre del 2020 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Nacional de Genética. -Contrato ICBF, por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c95dca5a7435ac6a341af20ee85946d6eafd48e14c65678762dda741e76158e

Documento generado en 01/12/2020 08:47:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	30 NOVIEMBRE 2020
Clase de proceso:	J.V. PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante Correo electronico: Telefono:	BLANCA DORANNY RODRIGUEZ CONDE Desconocido 3182509441
Apoderado Correo electronico	CARLOS MANUEL TRUJILLO manuel.der@hotmail.com
Demandado:	MANUEL BADILLO VALENCIA
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00108-00
Decisión:	ACEPTA DESISTIMIENTO Y PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBA

Se dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento de la testigo EIDY LORENA SOTO PLAZA de acuerdo con la solicitud presentada por el Defensor Público CARLOS MANUEL TRUJILLO en memorial de fecha 24 de noviembre de 2020.
2. PONER en conocimiento el oficio de fecha 19 de noviembre de 2020 suscrito por Coordinadora Centro Facilitador Servicios Migratorios Neiva Regional Andina.
3. CORRER traslado de la Valoración psicológica realizada a la niña AFBR practicada por la profesional en psicología del ICBF con fecha 25 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baf3a1b074d9a3acf5ab29e68fc0cd7b8291129b193ccd07b841444e563526**
Documento generado en 30/11/2020 08:44:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha:	01 de diciembre de 2020
Clase de proceso:	REGLAMENTACION DE VISITAS
Demandante: Correo electronico	J.A. QUIROZ quirozahira12@hotmail.com
Apoderada	JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS ofiservineiva@hotmail.com
Demandados: Correo electronico:	S. A. SANCHEZ angelasanchez051@outlook.com
Apoderado: Correo electronico	HECTOR JULIO LOPEZ BERMUDES Hjlb44@hotmail.com
NNA	Z.Q.S.
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00321-00
Decisión:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA UNICA

Se procede a fijar fecha para la audiencia, en la cual se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 CGP, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR la audiencia de practica de pruebas y fallo para el 17 de diciembre a las 9:00 am. La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales, testigos e intervinientes.

De conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE al apoderado de las partes para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual y de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, o, de ser el caso, de manera presencial ello atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes para efectos de colaborar con las labores de conexión, brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la audiencia, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los demás testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3° Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de las partes para que indiquen el canal digital mediante el cual su poderdante y los testigos decretados por el Despacho, serán vinculados a la audiencia fijada y así poder enviarle a dicho e-mail el enlace de conexión. Esta

información deberá aportarse dentro de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. Poner en conocimiento a las partes el dictamen pericial presentado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 19 de noviembre de 2020 de conformidad con el artículo 231 CGP.

Por contener información reservada de la niña involucrada y en razón a la protección de interés superior, este proceso no se encuentra público para su consulta por lo anterior, deberá remitirse la experticia a los correos electrónicos de los apoderados, Procurador Judicial y Defensor de Familia en su calidad de garantes de derechos de la niña dentro de este proceso.

CUARTO. Para los efectos de contradicción del dictamen, se ordena citar para la audiencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA VARGAS CEDEÑO profesional Especializado forense del Instituto de Medicina Legal quien rindió la experticia, por el medio digital idóneo, contáctese y remítase.

QUINTO. REQUERIR a la Fiscalía 13 Seccional para que de forma inmediata dé respuesta al Oficio No. 3491 del 05 de noviembre de 2019 y remita a este Despacho la información solicitada.

SEXTO. Frente a la solicitud de fecha 25 de noviembre pasado presentada por la apoderada del demandante, en primer lugar, se debe aclarar que, si bien es cierto, en este Despacho cursa proceso de reglamentación de visitas, el Juzgado que debe garantizar su cumplimiento es el Juzgado Tercero de Familia de Neiva pues fue allí donde se dispusieron obligaciones relacionadas en visitas en sentencia de fecha 14 de marzo de 2017 y en el proceso que cursa no se fijaron de manera provisional por esa razón, siendo que en lo que compete a esta instancia la parte solicitante debe esperar a la decisión de fondo a tomar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8264cea96ff87e814279e2c4d69c7c5a6f2dab6dd3a2c23757c5f42f2ea585

Documento generado en 01/12/2020 08:47:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>